RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00414-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación vencía el 29 de septiembre de 2021 y se allega escrito de subsanación en correo el 28 de septiembre de 2021, y anexa el poder autenticado, demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

.
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la subsanación de demanda Ejecutiva promovida por CONJUNTO ARBOLEDA CAMPESTRE a través de apoderado judicial contra MARIO CUADROS SANCHEZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de CONJUNTO ARBOLEDA CAMPESTRE a través de apoderado judicial contra MARIO CUADROS SANCHEZ por las siguientes sumas de dinero:

a) DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS MCTE ($2.701.000.oo),correspondiente al ACUERDO DE PAGO objeto de esta demanda, el cual se hizo exigible desde el 25 de Diciembre de 2019.

b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma adeudada desde que se hizo exigibles, esto es, el día veintiséis (26) de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. (a) RAFAEL EDUARDO PINILLA VÁSQUEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.